

Municipal, Poblacion, Publica, Pese al Registro
& Archivos.




LUIS MARIA FREIRIA
Secretario Hon. Concejo Deliberante

JUAN PABLO RUJINSKY
PRESIDENTE

ORDENANZA N° 008/86

ORDENANZA TARIFARIA

Titulo I

Contribuciones

que inciden sobre los Inmuebles

Capitulo I



Hecho Imponible

Art 1) A los fines de la aplicación del artículo 58 de la Ordenanza General Impositiva, fijase para los Inmuebles edificadas las siguientes tasas por metro lineal de frente y por año:

Zona Microcentro	-----	A	4,56
Primera zona especial	-----	A	9,89
Primera zona	-----	A	3,06
Segunda zona	-----	A	2,82
Tercera zona	-----	A	1,80
Cuarta zona	-----	A	0,78
Quinta zona	-----	A	0,36.

La Tasa mínima a la propiedad inmueble establecese en los siguientes importes por categoría y por año:

Zona Microcentro	-----	A	45,60
Primera zona especial	-----	A	38,40
Primera zona	-----	A	30,60
Segunda zona	-----	A	28,20
Tercera zona	-----	A	18,00
Cuarta zona	-----	A	12,00
Quinta zona	-----	A	12,00

El inmueble ubicada en esquina tributará sobre una base de 30 metros lineales de acuerdo a la siguiente escala:

Zona microcentro, primera zona especial y primera zona	-----	70%
Segunda zona	-----	60%
Tercera zona	-----	50%
Cuarta zona	-----	40%



Quinta zona ----- 30%
 Si supera esta base el resto tributará el 100% de la Tasa.

Este mismo tratamiento y con excepción de los comprendidos en la zona microcentro, primera zona especial y primera zona, será de aplicación para las propiedades que sin ser esquina tengan frente a dos o más calles. En los inmuebles formando esquinas y los que tengan dos o más frentes a calles públicas, cuando dichos frentes estén comprendidos en dichas zonas, para la determinación del tributo se aplicará la alícuota correspondiente a cada frente.

Art 2) Para la aplicación del presente título que grava los servicios comprendidos en el artículo 59 de la O.B.I. dividase el municipio en siete zonas, conforme al artículo 65 de la misma ordenanza, según el siguiente detalle:

Zona microcentro: comprendido entre las calles Belgrano, Carlos Pellegrini, Roque Sáenz Velez, Sarsfield, Avellaneda y Sarmiento hasta Belgrano.

Primera zona especial: comprendida entre las calles Belgrano, Tucumán, Rivadavia, Mitre, Dean Funes, Velez Sarsfield, Dr. Diego Montoya y Guemes hasta Belgrano; y en las calles Sarmiento hasta Buenos Aires y Avellaneda hasta Ramón J. Cárcano; excluidas las de la zona del microcentro.

Primera zona = comprendida entre las calles Buenos Aires, Almirante Brown, Antártida, Malvinas,

Argentinas, Córdoba, Avellaneda, La Ríga, Dr. D. J. Montoya, Vélez Sarsfield, Leandro N. Alem, Hipólito Irigoyen, Belgrano y Guemes) de Buenos Aires; excluidas las de la zona microcentro y primera zona especial.

Segunda zona: Comprende las calles pavimentadas y de cordón cuneta excluidas las de zona del microcentro, primera zona especial y primera zona y las calles Leandro N. Alem entre Silvio Mancada y Pje Mexico, Pje Per. Dr. D. J. Montoya, Pje Panamá, Italia, Pje Vélez y R. S. Peña entre Silvio Mancada y Alu. y Paraguay entre Dr. D. J. Montoya y L. N. Alem.

Tercera zona: comprendida entre las calles siguientes hasta dos cuadras fuera de la zona pavimentada y de cordón cuneta, excepto el tramo que media entre las calles Chu y Chile de Sargento Cabral, y en el tramo que media entre las calles Carla Pellegrini y Guemes de Uspallata; el tramo que media entre las calles Uspallata y Ruta Provincial N.º 13 de Guemes; Colón y América entre Maipú y Sg. Cabral, 9 de Julio y Jujuy entre Andrés Bó y Brasil.

Cuarta zona: comprendida entre las calles siguientes a la tercera zona excluidos los sectores descriptos anteriormente, hasta la demarcación del Radio Municipal.

Quinta zona: Comprende las calles siguientes a los barrios y loteos fuera de la demarcación del Radio Municipal.

En todos los casos quedan comprendidos ambos aceros. La zonificación precedentemente descrita corresponde al plano del

ejido Municipal, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Art 3) En los casos de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional y/o industrial y/o comercial, de conformidad al artículo 67 de la O.S.T se abonará la tasa de la siguiente forma:

planta baja frente a la calle 100%

Primer piso con frente a la calle 80%

Segundo piso con frente a la calle 70%

Tercer y demás pisos con frente a la calle 60%.

Se entenderá por unidad habitacional, la utilizada para vivir por el grupo familiar. Se entenderá por unidad comercial o industrial, aquella destinada a la fabricación, almacenaje o depósito de bienes, mercaderías o para realizar prestaciones de servicios.

Los locales ubicados en pasajes o galerías tributarán de la siguiente manera. Para los que den frente a la vía pública, las medidas de sus frentes por los valores fijados para la zona de su ubicación, más el 20% de la medida que de frente al pasaje o galería. Para los que den frente únicamente al pasaje o galería, abonarán el 70% de su medida sobre el mismo.

Los edificios bajo el régimen de propiedad horizontal con planta baja y más de 2 pisos altos destinados a vivienda, comercio y/o administración, gozarán de un 30% de descuento del que les corresponde tributar.

Art 4) Conforme al artículo 68 de la O.S.T esta-

Argentinas, Córdoba, Avellaneda La Rioja, D.

blécese en el 30% (treinta por ciento) la rebaja que corresponde a los loteos interiores mencionados.

Art 5) Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad para la determinación de la Tasa Básica, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la O.S.I para esta Municipalidad, son los siguientes:

- a. Gastos en personal 69,41
- b. Gastos en combustibles y lubricantes 5,71
- c. Gastos en conservación y mantenimiento de equipos 20,
- d. Gastos en mantenimiento red mantenimiento de equipos 20,1
- e. servicios ejecutados por terceros 32,

Capítulo II

Adicionales

Art 6) Las Tasas de los terrenos baldíos se establecen conforme al artículo 74 del O.S.I y sobre esos importes por metro lineales de frente y por año se le aplicarán las siguientes recargas:

- Zona microcéntrica primera zona especial y primera zona ----- 100
- Zona segunda ----- 70
- Tercera zona ----- 50

Art 7) la aplicación de los recargos establecidos en el artículo anterior, se efectuará de la siguiente manera para caso de que se produzcan loteos

finas de urbanización desde la fecha de su aprobación:

- a. primer año, no se aplicará sobretasa
- b. segundo año, el 50% de dicha sobretasa sobre los lotes existentes a ese momento y que no hayan sido transferidos
- c. Tercer año, el 100% de la sobretasa sobre los lotes existentes a ese momento y que no hayan sido transferidos

No corresponden así mismo los recargos por baldíos a los adquirentes de los lotes mencionados durante los tres años siguientes a contar desde el año en que se produzca la transferencia inclusive.

Se Considerarán transferidos únicamente aquellas que poseen inscrita en los registros municipales, la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Estarán exentos de las sobretasas además los siguientes casos:

- a. los lotes internos sin salida a la calle.
- b. las parcelas cuyo frente a la calle no supere los 3 metros.
- c. las parcelas baldías destinadas únicamente a pasillos de uso común a uno o más inmuebles internos, sin otra salida a la vía pública.

La Secretaría de Obras Públicas, determinará en cada caso el pasillo de uso común, a los fines de la presente eximición.

Capítulo III

Del pago

Art 8) La contribución deberá abonarse en 5 cuotas actualizables según el siguiente detalle:

- 1^o cuota con vencimiento el 10.4.86
- 2^{da} cuota con vencimiento el 11.6.86
- 3^o cuota con vencimiento el 11.8.86
- 4^o cuota con vencimiento el 10.10.86
- 5^o cuota con vencimiento el 10.12.86

Los importes que correspondan tributar en concepto de cuotas, serán reajustados en hasta un 100% de la variación del índice de precios mayoristas nivel nacional elaborado por el INDEC, operado en los meses de Noviembre de 1985 y el penúltimo mes anterior al de la fecha fijado para cada pago.

Art 9) A los fines de determinar los importes que corresponden abonar por las (cinco) cuotas, se dividieron los importes establecidos en el artículo primero del presente Título por 5 (cinco) partes, deducción del anticipo fijado por Ordenanza N^o 2/86.

En el caso de que una vez vencida la totalidad de las cuotas, ninguna de ellas hubiese sido abonada, se entenderá como que la obligación anual se encuentra vencida desde la fecha de vencimiento de la primera cuota correspondiendo liquidar la totalidad del año con las tarifas de esa cuota.

los recargos y actualizaciones a partir de dicha fecha.

Act 10) Fúcillose al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta treinta días las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Capítulo IV

Tasa a la propiedad en el Cementerio

Act 11) Establecese para las propiedades en el cementerio de acuerdo con lo establecido en el título / Capítulo IV de la O.S.I. los siguientes valores.

- Panteón ----- \$ 5
- Capilla ----- \$ 4
- Tumba ----- \$ 2
- Wicho ----- \$ 1

Dichos importes deberán ser cancelados hasta el día 30 de Abril de 1986.

Act 12) Deséguese toda otra disposición que se oponga a lo presente.

Act 13) Comuníquese, publíquese, dase al Registro Municipal y Archívese.

[Signature]
LUIS MARIA FREIRIA
Secretario Hon. Consejo Municipal



JUAN PABLO JINSKY
PRESIDENTE